DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, firmado en la Ciudad de México el catorce de abril de dos mil ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El catorce de abril de dos mil ocho, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó <u>ad referéndum</u> el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de abril de dos mil nueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo XIII del Convenio, se efectuaron en la Ciudad de México el veintinueve de julio de dos mil ocho y el dieciocho de junio de dos mil nueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de julio de dos mil nueve.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el dieciocho de julio de dos mil nueve.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano.- Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, firmado en la Ciudad de México el catorce de abril de dos mil ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de establecer e intensificar la cooperación y el intercambio en los ámbitos de la educación, el arte, la cultura, la información, la juventud, la cultura física y el deporte;

CONVENCIDOS de que esta cooperación es un instrumento valioso para intensificar el entendimiento mutuo y la amistad entre ambos países;

TOMANDO en consideración las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países y las convenciones internacionales en las materias objeto del presente Convenio de las que sean Parte;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer la cooperación entre instituciones de ambas Partes en las áreas de la educación, el arte, la cultura, la juventud, la cultura física y el deporte, mediante la realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre las Partes.

ARTÍCULO II

Cooperación en Materia Educativa

DIARIO OFICIAL

Las Partes favorecerán las actividades de cooperación en materia educativa que a continuación se detallan:

- propiciar la cooperación entre las instituciones educativas y científicas de ambas Partes, en todos los niveles educativos y especialistas;
- establecer vínculos de cooperación entre universidades e instituciones de educación superior y de investigación de ambas Partes, con el fin de instrumentar proyectos académicos conjuntos que propicien la movilidad de estudiantes de educación superior y especialistas;
- favorecer el establecimiento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, de un programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior del otro país.

ARTÍCULO III

Cooperación en Materia Cultural

Las Partes fomentarán las actividades de cooperación en materia cultural que a continuación se detallan:

- promover actividades de intercambio cultural; a)
- impulsar el nivel del conocimiento y la enseñanza de la lengua, la historia, la geografía y la cultura en general de la otra Parte, en sus respectivas escuelas, universidades e instituciones educativas y culturales;
- alentar el establecimiento de relaciones de cooperación en materia de restauración, resguardo, c) conservación y protección del patrimonio histórico, artístico y cultural;
- propiciar el establecimiento de contactos e intercambio entre sus bibliotecas, archivos y museos, a través del envío y recepción de información y materiales documentales, facilitando el acceso a la documentación e información;
- favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos en las áreas de la radio, la televisión, la cinematografía y otros medios de difusión masiva, con el fin de dar a conocer sus más recientes producciones y apoyar la difusión de la cultura de la otra Parte;
- f) fomentar la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de políticas públicas relacionadas con temas de equidad, familia, juventud, recreación, cultura física y deporte;
- apoyar el establecimiento de vínculos de cooperación entre las instituciones encargadas de otorgar servicios educativos, culturales, de reposo y recreación a la población de la tercera edad y personas discapacitadas;
- promover la difusión de sus respectivas manifestaciones artísticas mediante el intercambio de grupos artísticos y la participación en actividades culturales y festivales internacionales que se celebren en la otra Parte, de personalidades en los campos de las artes plásticas, artes escénicas y la música; y
- i) apoyar la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria, a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro, así como la realización de proyectos de traducción.

ARTÍCULO IV

Programas de Cooperación Educativa y Cultural

Para el logro del objetivo del presente Convenio, las Partes elaborarán conjunta y periódicamente Programas de Cooperación Educativa y Cultural, de conformidad con las prioridades de cada Parte y sus respectivos planes y estrategias de desarrollo en materia de educación, arte, cultura, juventud, cultura física v deporte.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones que correspondan a cada una de las Partes, incluyendo las financieras.

Cada programa será evaluado periódicamente a solicitud de las entidades coordinadoras a que se refiere el Artículo VII del presente Convenio.

ARTÍCULO V

Patrimonio Cultural

Las Partes llevarán a cabo, de conformidad con su legislación nacional todas las acciones de cooperación tendientes a impedir la importación, exportación y transferencia ilícita de los bienes que integran su respectivo patrimonio cultural.

Asimismo, llevarán a cabo las actividades conducentes para la devolución de dichos bienes importados o exportados ilícitamente.

ARTÍCULO VI

Derechos de Autor

Las Partes intercambiarán información en materia de derecho de autor y derechos conexos, con objeto de conocer los respectivos sistemas nacionales en dichas áreas.

Las Partes brindarán la debida protección y proporcionarán los medios y procedimientos necesarios para la adecuada observancia del derecho de autor v derechos conexos, de conformidad con su respectiva legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que forman parte.

ARTÍCULO VII

Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural

Para los fines de este Convenio, las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural.

Esta Comisión será coordinada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Comité de Relaciones Culturales con el Extranjero de la República Popular Democrática de Corea y estará integrada por representantes de ambas Partes quienes se reunirán alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Popular Democrática de Corea, en fechas a ser convenidas a través de la vía diplomática.

La Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural tendrá las funciones siguientes:

- evaluar y definir las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las artes, la cultura, la juventud, la cultura física y el deporte, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;
- analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los Programas de Cooperación Educativa y Cultural;
- supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para la conclusión en los plazos previstos;
- d) proponer soluciones a los problemas de carácter administrativo y financiero que surjan durante la ejecución de las actividades realizadas en el marco de este Convenio; y
- formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo IV del presente Convenio, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos de cooperación educativa y cultural específicos, para su debido estudio, y en su caso aprobación, durante las sesiones de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO VIII

Financiamiento Externo

Las Partes podrán, siempre que lo estimen conveniente, solicitar apoyo financiero de otras fuentes, como organismos internacionales o terceros países, para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTÍCULO IX

Participación de Instituciones No Gubernamentales

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de instituciones no gubernamentales, cuyas actividades incidan directamente en el campo educativo y cultural, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Convenio.

ARTÍCULO X

Facilidades de Cooperación

Cada Parte otorgará, de conformidad con su legislación nacional, todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes se otorgarán, de conformidad con su legislación nacional, todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos.

ARTÍCULO XI

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Convenio será resuelta entre las Partes de común acuerdo, a través de consultas o negociaciones, por la vía diplomática.

ARTÍCULO XII

Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, mediante un canje de Notas diplomáticas, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTÍCULO XIII

Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación en la que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita, cursada por la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la validez y conclusión de los programas y proyectos que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México el catorce de abril de dos mil ocho en dos ejemplares originales en idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Director General de Asuntos Culturales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Alberto Fierro Garza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea: el Presidente Interino del Comité de Relaciones Culturales con el Extranjero, **Mun Jae Chol**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, firmado en la Ciudad de México el catorce de abril de dos mil ocho.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de junio de dos mil nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.